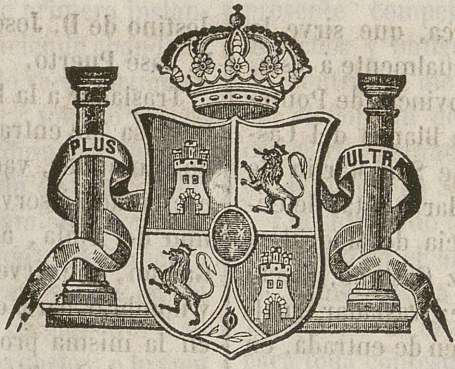
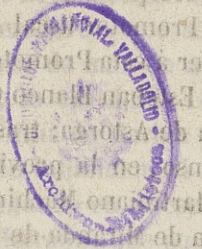


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 16 de Setiembre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Coruña 11 de Setiembre.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy ha presenciado el simulacro combinado entre las fuerzas de mar y tierra que se ha verificado en su obsequio.

SS. MM. emprenderán mañana su viaje de regreso á esa córte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Coruña 12 de Setiembre.

En este momento, que son las tres y veinte minutos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia salen de esta capital sin novedad en su importante salud, en medio de las más entusiastas aclamaciones de la poblacion.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta á S. M. (G. D. G.) de las comunicaciones espeditas por el Ministerio del digno cargo de V. E., fechas en 5 de Mayo, 1.º de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber trascurrido con escaso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la *Gaceta* la vacante de varios títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol á 5 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes:

- Marquesados de Altamira.
- Aicenena.
- Bariñas.
- Bustamante.
- Castañiza.
- Cañadahermosa.
- Casa-Boca.

- Casa-Concha.
- Casa-Castillo.
- Casa-Real.
- Casa-Torres.
- Castillo de Aixa.
- Montealegre de Aulestia.
- Montemira.
- Montepio.
- Monterico.
- Mozo-Bamba del Pozo.
- Negreiro.
- Otero.
- Osorno.
- Panuco.
- Pica.
- Jaral de Berrio.
- La Rain.
- Elices.
- Mijaret.
- Monserrat.
- Santa Coa.
- Salinas de Vellestar.
- Rodil.
- Villa-alegre.
- Sauce.
- Brancas, con Grandeza.
- Campmani.
- Casa-Calderon.
- Casa-Palacio.
- Covarrubias de Leyva.
- Chateaufort.
- La Fresneda.
- La Sagrada.
- Herrera y Vallehermoso.
- Galiano.
- Espinar.
- Dasfeld.
- Condados de Alastaya.
- Casafuerte.
- Casa-Tagle de Trasierra.
- Castelo.
- Guadalupe de Peñas.
- Olmos.
- Perez Galvez.
- Presa de Jalpa.
- Laguna de Chanchacalle.
- Las Lagunas.
- Lizarraga.
- Loja.
- Medina y Torres.
- Mejorada.
- Miraflores.
- Casa-Maroto.
- Santiago de Calimaya.
- Samaniego del Castillo.
- Sarsfield.
- Tobar.

- Alamo.
- Alcaráz.
- La Cadena.
- Casa-Real de Moneda.
- Dehesa de Velayos.
- Gajes.
- Montes de Oro.
- Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Promotores fiscales.

En 7 de Agosto. Trasladar á la Promotoria fiscal de Cuellar, de ascenso, en la provincia de Segovia, á D. Francisco Martinez Espinosa, que sirve la de Motilla del Palancar, por convenir al mejor servicio, y á esta, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Mariano Federico y Castaños, que desempeña aquella.

En 8 de id. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jerónimo Diaz Crespo, Promotor fiscal de Almagro, y nombrar para esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á Don Manuel Pascual Hidalgo, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Alcázar de San Juan, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Juan Francisco Arribas, que sirve la de Almodóbar, y á esta, tambien de ascenso, en la misma provincia, á D. Bernardo Roca de Togores, que desempeña aquella.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Javier Ramirez y Navarro, á D. Cristóbal Marqués.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Villajoyosa, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por cesacion de D. Jaime Mayor y Morales, á D. Domingo Martinez, que sirve la de Colmenar, y nombrar para esta, tambien

de entrada, en la de Málaga, á D. José Martos, cesante en el mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Marcelo Jáuregui, Promotor fiscal de Marquina, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Vizcaya, á D. Antonio Pernas y Rivadeneyra.

Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Miñana y Ferrer, Promotor fiscal de Sueca, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Ricardo Vazquez.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Moron, de ascenso, en la provincia de Sevilla, vacante por promocion de D. Francisco Gomez Chia, á D. Francisco de Paula Rueda y Barrera, que sirve la de Grazalema, y nombrar para esta, de igual clase, en la de Cádiz, á D. Roque de Pomar, cesante del mismo destino.

Promover á la Promotoria fiscal de Castuera, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Pato, á D. José Benito y Tomás, que sirve la de Archidona, y para esta, de entrada, en la provincia de Málaga, en comision, á D. Luis Miranda, Juez de primera instancia cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merino, Promotor fiscal de Aranda de Duero; trasladar á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Burgos, á D. Salvador Laso de la Vega, que sirve la de Gergal, y nombrar para esta, de la misma clase, en la de Almeria, á D. Antonio Espinar y Roa.

En 15 de Agosto. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria Redecilla, Promotor fiscal de Marchena; promover á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Manuel de la Sierra, que sirve la de Alcalá de Guadaira, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la referida provincia, á D. José Casado Cabello, sustituto del mismo destino.

Promover á la Promotoria fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia

de Jaen, y vacante por salida á otro destino de D. Enrique Lassus, á Don Andrés Fernandez Cañete, que sirve la de Rute, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la de Córdoba, á D. José María Roldan, Promotor fiscal que ha sido de Aguilar.

Declarar cesante, con el haber que le corresponda, á D. José Perez Gorgon, Promotor fiscal de Zamora; promover á esta Promotoría, de término, á D. Estéban Blanco Costilla, que sirve la de Astorga; trasladar á esta, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Martiniano Machin Conde, que sirve la de Miranda de Ebro, y nombrar para que sirva en comision esta Promotoría, de igual clase, en la de Búrgos, á D. Juan de Albeniz, Juez de primera instancia cesante de Villacarriedo.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito de San Beltran, de término, en la ciudad de Barcelona, vacante por haber dejado trascurrir el término de la licencia sin presentarse D. Julian Palomar y Martinez, á D. José Palleja, que sirve la del de las Afueras en la expresada ciudad; promover á esta Promotoría, tambien de término, á D. Antonio Maria del Castillo, que sirve la de Llerena; nombrar para esta, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Luis Baca, que ha desempeñado interinamente el mismo destino y la Asesoria de Rentas.

Admitir á D. Joaquin Baldres la renuncia que ha presentado de la Promotoría fiscal de Alberique, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Rafael Maria Ruiz Castaño.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon de la Higuera y Barbajero, Promotor fiscal de Toro, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zamora, á D. Salvador Lasso de la Vega, electo para igual cargo en Aranda de Duero, y para esta vacante, tambien de ascenso, en la de Búrgos, á D. Cenon Bombin, Promotor fiscal cesante de Cangas de Onis.

En 20 de id. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Venancio Martinez Roldan, Promotor fiscal de San Clemente, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Juan José Jimenez, de Cerro, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Játiva, de ascenso, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Alvarez de Morales, á D. Fernando Chacon, que sirve la de Antequera, y nombrar para esta, de igual clase, en la de Málaga, á Don Bernardo Salas.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito de las Afueras, de término, en la ciudad de Barcelona, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Maria del Castillo, á D. Ramon Crespo y Vicente, que sirve la de Lugo; promover á esta, tambien de término, á

D. Evaristo de Cuenca, que sirve la de Tuy; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á D. Vicente Blanes del Castillo, que sirve la de San Martin de Valdeiglesias; trasladar á esta, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Rafael Maria Ruiz Castaño, electo para la de Alberique; trasladar igualmente á esta, tambien de entrada, en la de Valencia, á D. Justo de la Torre, que sirve la de Marbella, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Antonio Maria de Lara.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Estéban, Promotor fiscal de Montalban, y nombrar para esta vacante de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Patricio Collado, cesante del mismo destino.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Diaz Mera, á D. Manuel de Cárdenas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Manuel Muñoz de Luzuriaga, Promotor fiscal de Cáceres; nombrar para esta Promotoría, de término, á Don Juan Manuel Güitian, electo para la de Jaen; para esta, de igual clase, á D. Francisco Gonzalez Chia.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don José Maria de Urizar y Aldaca, Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga.

Trasladar á D. Marcelino Gil, Promotor fiscal de Carrion de los Condes, á la Promotoría de Belorado, de entrada, en la provincia de Burgos, y que sirve D. Pedro Ibañez, y á este á la que aquel deja vacante, tambien de entrada, en la de Palencia.

Trasladar á D. Aniceto Aparicio, Promotor fiscal de Frechilla, á la Promotoría de Medina del Campo, de entrada, en la provincia de Valladolid, que sirve D. Juan Francisco Pedraz, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Palencia.

Trasladar á D. Timoteo Diez, Promotor fiscal de Astudillo, á la Promotoría de la Mota del Marqués, de entrada, en la provincia de Valladolid, que sirve D. Rafael Maria de Soto, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Palencia.

Trasladar á D. Miguel Fernandez de Castro, Promotor fiscal de Saldaña, á la Promotoría de Valencia de Don Juan, de entrada, en la provincia de Leon, que sirve D. José Rodriguez Rardillo y Bedoya, y á este á la que aquel deja vacante, tambien de entrada, en la de Palencia.

En 6 de Setiembre. Trasladar á D. Pedro Martin Losantos, Promotor fiscal de Reus, á la Promotoría de las Afueras, en la ciudad de Barcelona, para la cual se halla electo D. Ramon Crespo y Vicente, y nombrar á este para la que aquel deja vacante, de la misma clase, en la provincia de Barcelona.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Lillo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro

destino de D. José Zabala y Aguilar á D. José Puerto.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Reinosa, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por no haberse presentado á servirla el electo D. Paulino de Ayala, á D. Nicanor Anton Garran, que sirve la de Torrelavega, y nombrar para esta, de igual clase, en la misma provincia, á D. Victor Gomez de los Rios.

Trasladar para que la sirva en comision á la Promotoría fiscal de Cervera de Rio Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por cesacion de D. José Maria de Urizar y Aldaca, á D. Manuel Cubells, que sirve tambien en comision la de Sos, accediendo á sus deseos.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por no haberse presentado á servirla el electo D. Pedro Gumiel, á D. Aniceto Aparicio, electo para la de Medina del Campo, y para esta, de igual clase, en la de Valladolid, á Don Juan Francisco Pedraz, electo igualmente para la de Frechilla, accediendo á sus deseos.

Trasladar á D. José Alvarez, Promotor fiscal de Ganzo de Limia, á la Promotoría de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, que sirve D. Casimiro Piedra del Rio, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Orense.

Trasladar á D. Tomás Alvarez, Promotor fiscal de Señorin de Carballino, á la Promotoría de Puenteareas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, que sirve D. Manuel Ocampo, y á este á la que aquel deja vacante, de la misma clase, en la de Orense.

Trasladar á D. José Vazquez Guerra, Promotor fiscal de Verin, á la Promotoría fiscal de Arzua, de entrada, en la provincia de la Coruña, que sirve D. Agustín Seoane y España, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Orense.

Nombrar para que sirva en comision la Promotoría fiscal de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por haber sido nombrado para otra Promotoría el electo D. Juan Francisco Pedraz, á D. Antonio Gonzalez Molina, que sirve la de Baza, y para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. José Maria Ramirez de Aguilar.

Admitir á D. José Coll y Mola la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Boltaña, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; trasladar á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Huesca, á D. Manuel Maria Dávila y Dominguez, que sirve la de Estepona, y nombrar para esta vacante, tambien de entrada, en la de Málaga, á Don Francisco de Paula Guerrero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) á una solicitud de Don Matias Sanz, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria, y pasando por Hien-delaencina, vaya á terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 4.º—Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de los estudios de Geografia que deben hacer los alumnos de segunda enseñanza que tienen ganados dos años de Comercio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que los que se encuentren en este caso estudien en el presente curso Elementos de Geografia, y Geografia y Estadística comercial, recibiendo la enseñanza elemental de Geografia en la cátedra del Instituto, y la de Geografia y Estadística comercial en la escuela de Comercio en leccion diaria durante los tres últimos meses del curso, escepto en las poblaciones donde no haya Instituto, en las cuales el Profesor de la escuela de Comercio enseñará ambas asignaturas en una clase de leccion diaria por todo el tiempo del año académico.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 45, y desaprobar las de la señalada con el número 46, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NÚM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por Don Leonardo Manuel Lorenzo Cerdeño, impreso en Toledo, 1854, á 50 céntimos rústica.

El Instructor de los niños: silabario manual teórico y práctico de la lectura, por D. Antonio Antigüedad, impreso en Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, impreso en Madrid, 1858, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José Bartrina, impreso en Valencia, 1858, á 4 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar á leer, por D. José Domenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico para aprender á leer los niños, por D. J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Director general de Instrucción pública, Moreno Lopez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y el de la Comandancia de Marina de Gijón, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra goleta llamada *Cometa*:

Resultando que en 5 de Marzo de 1856 salió dicho buque del puerto de San Sebastian en direccion al de la Coruña con cargamento de fierro, papel y otros géneros por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fondeando por arribada forzosa: primero en Castrourdiales y luego en Lastres, donde, otorgados por el Capitan los correspondientes documentos de protesta y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de Marina de aquel distrito declarando inutilizado el buque para navegar á causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento.

Resultando que el espresado Capitan

acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código mercantil, solicitó que se librase exhorto al Tribunal de Comercio de la Coruña, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada *La Ibérica*, y que en su virtud trasportase el cargamento á su destino, abonando los gastos; á lo cual se desfirió, sin que aparezca que el expediente tuviese por entónces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de Enero último el depositario de los restos del buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, que en vista del deterioro que aquellos sufrían se tasasen pericialmente y vendiesen, depositándose su importe, á lo cual se accedió, previa citacion por edictos para la comparecencia de los dueños ó del Capitan del buque á hacerse cargo de los restos mencionados:

Resultando que verificado el remate y antes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por escitacion del Administrador de Bienes nacionales, fundándose este en lo dispuesto en la ley de 9 de Mayo de 1855 respecto de bienes mostrencos, ofició al Tribunal de Marina para la suspension del remate, teniendo en otro caso por anunciada competencia:

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdiccion del requirente, sostuvo la suya, esponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitan por su arribada forzosa; no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque; que la jurisdiccion de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenían un dueño conocido:

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque antes que se intentara el de subasta, tenia ya prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles determinados en los artículos 593, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de ese ramo, como lo era el de primera instancia por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituían la garantía de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros *La Ibérica*, y que si bien dichos efectos tenían dueño conocido si la compañía los desamparaba, previa aceptacion del abandono, pasarian al dominio de la Hacienda pública como mostrencos con las responsabilidades consiguientes.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar á la

presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitan de la polacra *Cometa* con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastian:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1199 del Código de Comercio, la jurisdiccion de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestacion judicial sobre derechos y obligaciones que emanen de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reunan los caracteres determinados en él:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 1169, los Jueces ordinarios deben conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiese Tribunal de Comercio:

Considerando que por el art. 593 se dispone además específicamente, que cuando las naves mercantes se inutilizasen para la navegacion, acudan sus Capitanes ó maestros ante el Tribunal de Comercio y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto donde hiciesen su primera arribada, solicitando la instruccion de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta, con las solemnidades que determina el art. 608 del referido Código de Comercio;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho; y por consiguiente, así dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijón, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el art. 98 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose Audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre la Ayudantia de Marina de Noya y el Juzgado segundo de paz de Caldas de Reyes, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por D. José Gonzalez Bustos contra los herederos de D. Eladio Miranda, vecinos de dicha villa de Nolla, en reclamacion de 487 rs. proceden-

tes de suplementos hechos y derechos devengados por aquel como Procurador de este:

Resultando que citados los herederos de Miranda, y no habiendo comparecido al juicio verbal tuvo efecto en el dia señalado, condenándoseles al pago de la espresada cantidad y en las costas y gastos:

Resultando que D. Ramon Miranda, uno de dichos herederos, que segun la lista de hombres de mar de aquel puerto de Noya, lo era desde 1849, acudió á la Ayudantia de Marina para que se oficiase de inhibicion al Juzgado de paz, alegando en el escrito, sin direccion de letrado, que aquella era la competente, tanto por gozar él del fuero de marina, como porque siendo personal la accion debia radicar el juicio en Noya, pueblo de su domicilio, solicitud que ué estimada, librándose el correspondiente oficio con anuncio de competencia:

Resultando que, recibido el oficio por el Juzgado de paz, despues de pronunciada la sentencia, se confirió traslado al demandante, quien contradijo la inhibicion y pidió que dicho Juzgado continuase conociendo para llevar á efecto lo sentenciado, fundándose en que la inhibitoria se habia entablado viciosamente sin direccion de letrado, en que por una decision de competencia de este Tribunal Supremo de 1.º de Marzo último, entre el Juzgado de marina de Cádiz y el segundo de paz de la ciudad de S. Fernando, militando las mismas razones que en el caso actual, fué declarado competente el Juzgado de paz; y finalmente, en que conviniendo la otra parte en que la reclamacion procedia de suplementos y derechos devengados en el Juzgado de primera instancia de Caldas, en esta villa era donde debia pagarse como lugar del cumplimiento de la obligacion:

Resultando que el Juzgado de paz sostiene su jurisdiccion porque la Ayudantia de Marina no tiene una ley especial para la tramitacion del juicio de que se trata, y es estensiva á todos los Tribunales y Juzgados la de Enjuiciamiento civil, que en su art. 1162 somete en primera instancia á los Jueces de paz el conocimiento de toda cuestion entre partes cuyo valor no esceda de 600 rs., quedando con ella escluidas las jurisdicciones especiales:

Y resultando que á su vez la Ayudantia espone como fundamentos de su competencia, en cuanto á la forma, que no habia defecto en el modo de entablar la inhibicion, pues que en el art. 19 de dicha ley de Enjuiciamiento se prohibia la intervencion de letrados en los juicios verbales; y en cuanto á lo principal de la cuestion, que no se habia justificado que la obligacion debiera cumplirse en Caldas para que pudiera aplicarse lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero del art. 5.º de la referida ley de Enjuiciamiento; y que aun justificado ese extremo, no el Juzgado de paz, sino la Ayudantia de Marina, á la que correspondia dicho distrito de Caldas, seria la competente, porque además de lo prevenido en el art. 1414 de la re-

petida ley, en Real orden de 24 de Abril de 1856 se mandaba poner en ejecucion aquella en todos los Juzgados de Marina, y eran las Ayudantias el primer escalon de la carrera juridico-militar.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. José Maria Trillo.

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1,162 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los juicios verbales corresponde esclusivamente á los Jueces de paz; que estos son los establecidos por el Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y que no existen otros de la misma clase en las jurisdicciones especiales:

Considerando que todas ellas, cuando no tengan una ley propia que arregle sus procedimientos, deben sujetarse á la ya citada del Enjuiciamiento civil, como se dispone en el art. 1,414 de la misma;

Considerando que por hallarse en este caso la Ayudantia de Marina de Noya, no podia conocer legalmente del juicio verbal en cuestion, ni eran de modo alguno aceptables las razones en que pretendió fundar su competencia:

Fallamos, que el Juez segundo de paz de Caldas de Reyes es el único competente para conocer del juicio verbal que D. José Gonzalez Busto promovió contra los herederos de D. Claudio Miranda, pero atendiendo á que, segun resulta, se pronunció sentencia en dicho juicio antes de recibirse el oficio inhibitorio de la Ayudantia de Marina de Noya, mandamos que ambas piezas de autos se remitan, con certificado de esta decision, al citado Juez de paz para la ejecucion de lo sentenciado por el mismo, deduciéndose previamente los que corresponden para su publicacion dentro de tres dias en la *Gaceta de Madrid*, y para que á su tiempo se inserte en la *Coleccion legislativa*.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos, =Ramon Maria de Arriola.=Joaquin Roncali.=Felipe de Urbina.=Juan Maria Biec.=Eduardo Elio.=José Maria de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.= Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A propuesta del Sr. Administrador interino del Banco de esta Capital, he nombrado á D. Manuel Pérez Baza, para que auxilie como ejecutor al Recaudador de contribuciones del partido de Villalon en la cobranza de las mismas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos cor-

respondientes. Valladolid 15 de Setiembre de 1848.=Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo en union con el Caballero Comisario de Guerra de esta plaza.

Certifican: que el valor de las especies de suministro facilitadas á las tropas y caballos del Ejército durante el mes actual, es por término medio segun resulta de los testimonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido á saber:

	Rs.	Cénts.
Racion de pan de libra y media.	»	91
Fanega de cebada.	25	»
Arroba de aceite.	55	62
Id. de leña.	1	74
Id. de paja.	1	49
Id. de carbon.	5	6

Y á los efectos que dispone las Reales órdenes vigentes, se espide la presente en Valladolid á 51 de Agosto de 1858. = El Gobernador Presidente, Clemente de Linares.=El Comisario de Guerra habilitado, Estéban Estenaga.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 46.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 59625 D. Ambrosio Arias.
- 59626 Félix Carrera.
- 59627 Manuel Caballero.
- 59628 Manuel Casado.
- 59629 Estanislao Enriquez Roldan
- 59650 Bernardino Terradas.
- 59651 Ramon Antonio Garcia.
- 69652 Andrés Llorente.
- 59655 Lorenzo Montero.
- 59654 Simon Medina.
- 59655 Aquilino Martinez.

- 59656 Melchor Monzon.
- 59657 Joaquin Mendiola de San Antonio.
- 59658 Manuel Puga.
- 59659 Francisco Palomo.
- 60109 Ignacio Perez.
- 60110 Francisco Roca.
- 60111 Manuel Rodriguez.
- 60112 Pedro Rodriguez del Valle.
- 60115 Isidoro Santos.

- 60114 Cayetano Miguel Serra.
- 60115 Estanislao Sabogal.
- 60116 Domingo Seco.
- 60117 Francisco Torroba.

Madrid 14 de Agosto de 1858.= V.º B.º =El Director general Presidente en comision, Roda.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE VALLADOLID.

Relacion de los censos de mayor cuantia aprobados por la Junta suplen- sion de 51 de Agosto último.

Nombre y vecindad del redimente.	Base de la capitalizacion.	Importe.
El comun de vecinos de Traspinedo.	5 por 100.	148,200
D. Mariano Salcedo y Riva, de Madrid	5 por 100.	12,259

Valladolid 15 de Setiembre de 1858.=El Secretario interino, Mariano Moreno.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de Real orden de 14 de Agosto último se sacan á pública subasta las leñas y cortezas curtientes de la 1.º seccion de corta titulada Carboneros, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, retasadas en la cantidad de 9,100 rs. vn., cuyo remate tendrá efecto el dia 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Valladolid 15 de Setiembre de 1858.=Dionisio Enriquez.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesion de anoche, acordó bajar el premio del descuento á 7 por 100 anual. Valladolid 14 de Setiembre de 1858.=El Secretario, José Angel Rico.

BANCO DE VALLADOLID.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no se hayan reintegrado de las tres cuartas partes del coste de los recibos de talon que construyeron de su cuenta y ha utilizado despues el Banco para la recaudacion de contribuciones, podrán hacer efectivo su importe de los Recaudadores subalternos de partido, por quienes les será satisfecho á virtud de orden de este Banco, justificando previamente el precio de su adquisicion. Valladolid 11 de Setiembre de 1858.=El Administrador interino, Toribio Lecanda.

La Junta progresista, nombrada en la general del partido en 18 de Julio último para el solo efecto de rectificacion de listas electorales, llenó ya su cometido. Los electores que no figuren en las de segunda rectificacion, pueden interponer el recurso ante la Audiencia hasta el 25 del actual, en conformidad á los artículos 50 y 51 de la ley de la materia de 18 de Marzo de 1846, y al 8.º del Real decreto de 6 de Julio último, valiéndose al efecto de los Abogados D. Miguel Zorrilla, D. Bernardo Gonzalez Mañero, D. Jacinto Alderete, y de los Procuradores D. Dionisio Nieto y D. Manuel Perez Gomez. Lo que ha acordado la Junta se haga saber.=El Secretario, Bonifacio Cámer.

Se sacan á pública subasta las yerbas de invierno del despoblado de Torre de Duero, partido judicial de Tordesillas, el dia 18 del corriente á las diez de la mañana. El pliego de condiciones se halla en poder del montaraz de dicho despoblado, en cuya casa se celebrará la subasta.

TOROS EN VALLADOLID

en los dias 22, 23, 24, y 25 del corriente mes.

Las cuadrillas estarán á cargo de los célebres diestros Francisco Arjona (a) *Cúchares* y Antonio Sanchez (a) el *Tato*.

Los abonos estarán abiertos en los despachos de la plaza de toros desde el dia 10.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA. plaza de San Juan, núm. 5.